Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2019-00160
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Cesar Mauricio Quintero Guerreo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), siete (7) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

A través de apoderado judicial el Banco Agrario de Colombia S.A., presentó demanda ejecutiva en contra de Cesar Mauricio Quintero Guerrero, para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en el título valor aportado con la demanda. (pagares Nos. 03124610007595 y 03124610010043).

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se notificó por AVISO y una vez vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones guardo silencio.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

> "…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado…"

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

**DECISIÓN:**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

**R E S U E L V E**:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de Cesar Mauricio Quintero Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.357.442, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenase el avaluó de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Liquídese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por UN MILLON CINCO MIL PESOS M/Cte ($1.005.000.oo).

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO FIGUEROA RAMON**
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo  Figueroa Ramon

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cef72a1f5579cab452e6441d149fe1e35359dd684d40d44f11c040fc4ea676**

Documento generado en 07/09/2021 04:04:51 PM

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL APULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), septiembre 8 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO

No. 065 de 2021

Secretario, _____

NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO